

## **REGLAMENTO DE GESTIÓN**

### **BRIDGEPOINT PRIVATE EQUITY, FCR**

**Febrero 2025**

<b>ARTÍCULO 1</b>	<b>DEFINICIONES .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>DATOS GENERALES DEL FONDO.....</b>	<b>11</b>
ARTÍCULO 2	DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO .....	11
ARTÍCULO 3	OBJETO .....	11
ARTÍCULO 4	DURACIÓN DEL FONDO .....	11
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>POLÍTICA DE INVERSIÓN Y ESTRATEGIA DEL FONDO.....</b>	<b>12</b>
ARTÍCULO 5	CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES .....	12
<b>CAPÍTULO 3</b>	<b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>14</b>
ARTÍCULO 6	LA SOCIEDAD GESTORA.....	14
ARTÍCULO 7	EL DEPOSITARIO.....	14
ARTÍCULO 8	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA .....	14
ARTÍCULO 9	OTROS GASTOS DEL FONDO Y COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN .....	15
<b>CAPÍTULO 4</b>	<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES.....</b>	<b>18</b>
ARTÍCULO 10	DEDICACIÓN Y EXCLUSIVIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA .....	18
ARTÍCULO 11	SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	18
<b>CAPÍTULO 5</b>	<b>PARTICIPACIONES .....</b>	<b>20</b>
ARTÍCULO 12	CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN.....	20
ARTÍCULO 13	VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES .....	21
ARTÍCULO 14	DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES .....	22
<b>CAPÍTULO 6</b>	<b>RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, DESEMBOLSO Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....</b>	<b>23</b>
ARTÍCULO 15	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, DESEMBOLSO Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES .....	23
ARTÍCULO 16	INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN INVERSOR .....	25
<b>CAPÍTULO 7</b>	<b>RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.....</b>	<b>27</b>
ARTÍCULO 17	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES .....	27
<b>CAPÍTULO 8</b>	<b>POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES .....</b>	<b>29</b>
ARTÍCULO 18	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES .....	29

<b>ARTÍCULO 19 CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>31</b>
<b><u>CAPÍTULO 9 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES, REUNIÓN DE INVERSORES Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN.....</u></b>	<b><u>32</u></b>
<b>ARTÍCULO 20 DESIGNACIÓN DE AUDITORES .....</b>	<b>32</b>
<b>ARTÍCULO 21 INFORMACIÓN A LOS INVERSORES.....</b>	<b>32</b>
<b>ARTÍCULO 22 REUNIÓN DE INVERSORES .....</b>	<b>32</b>
<b>ARTÍCULO 23 COMITÉ DE SUPERVISIÓN.....</b>	<b>33</b>
<b><u>CAPÍTULO 10 DISPOSICIONES GENERALES .....</u></b>	<b><u>35</u></b>
<b>ARTÍCULO 24 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN .....</b>	<b>35</b>
<b>ARTÍCULO 25 DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>36</b>
<b>ARTÍCULO 26 LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES.....</b>	<b>36</b>
<b>ARTÍCULO 27 OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD .....</b>	<b>37</b>
<b>ARTÍCULO 28 PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES.....</b>	<b>38</b>
<b>ARTÍCULO 29 FATCA, CRS Y DAC .....</b>	<b>38</b>
<b>ARTÍCULO 30 LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE .....</b>	<b>39</b>

## **Artículo 1            Definiciones**

Los términos empleados en mayúscula en el presente Reglamento y no definidos en su articulado tendrán el significado atribuido a continuación:

<b>Acuerdo de Suscripción</b>	acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores con la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
<b>Acuerdo Extraordinario de Inversores</b>	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por inversores que representen, al menos, dos tercios (2/3) de los Compromisos Totales en el Fondo. La Sociedad Gestora y cualquiera de sus Afiliadas y los Inversores en Mora y los inversores que incurran en un conflicto de interés no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior.
<b>Acuerdo Ordinario de Inversores</b>	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por inversores que representen, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales en el Fondo. La Sociedad Gestora y cualquiera de sus Afiliadas y los Inversores en Mora y los inversores que incurran en un conflicto de interés no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida de conformidad con lo anterior.
<b>Afiliada</b>	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se aprueba el Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas.
<b>Auditores</b>	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.
<b>Bridgepoint</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 5.1 del Reglamento
<b>Causa</b>	cualquiera de los siguientes supuestos:  (a) resolución judicial no susceptible de recurso que haya determinado un incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento o de la normativa aplicable; o  (b) resolución judicial no susceptible de recurso que haya determinado una conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe por parte de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo;  salvo que dicho supuesto haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directorio y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de 30 días desde la resolución correspondiente, o salvo que dicho supuesto (A) hubiera sido subsanado por la Sociedad Gestora en un plazo de 60 días naturales desde la fecha en que la misma

	hubiera tenido conocimiento, y (B) no haya tenido un efecto económico material adverso sobre el Fondo.
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Comisión de Administración</b>	la comisión descrita en el Artículo 9.2 del presente Reglamento.
<b>Comisión de Depositaría</b>	la comisión descrita en el Artículo 9.5 del presente Reglamento.
<b>Comisión de Gestión</b>	la comisión descrita en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.
<b>Comisión de Suscripción</b>	la comisión descrita en el Artículo 9.4 del presente Reglamento.
<b>Comité de Supervisión</b>	el comité descrito en el Artículo 22 del presente Reglamento.
<b>Prima de Ecualización</b>	la compensación descrita en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	importe que cada uno de los Inversores se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
<b>Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso</b>	con relación a cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 15.4 y 18.4 del presente Reglamento.
<b>Compromisos Totales</b>	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Inversores en cada momento.
<b>Depositario</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 6 del Reglamento.
<b>Día(s) Habil(es)</b>	cualquier día laborable en el municipio de Madrid (España) excluyendo, a efectos aclaratorios, Sábados, Domingos y demás días de fiesta de ámbito nacional, autonómico y municipal.
<b>Distribución(es)</b>	cualquier distribución bruta efectuada por el Fondo a los Inversores en su condición de Inversores, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. Aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos.
<b>Distribuciones Temporales</b>	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 18.4 del presente Reglamento.
<b>ECR</b>	Entidad de Capital-Riesgo.

<b>Entidades Participadas</b>	cualquier entidad en la que el Fondo haya suscrito o tenga, directa o indirectamente, un compromiso de inversión o participación de cualquier otra naturaleza.
<b>EURIBOR</b>	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario administrado por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (por sus siglas en inglés, EMMI) y publicado por la Agencia Reuters, para operaciones de depósitos en euros por un plazo de un año.
<b>Euro o €</b>	moneda utilizada en la eurozona y que se utiliza como referencia monetaria del Fondo.
<b>FATCA</b>	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras ( <i>Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA</i> ), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos ( <i>Hiring Incentives to Restore Employment Act</i> ) y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código ( <i>Internal Revenue Code</i> ), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo a título enunciativo, entre otros, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA (el “ <b>IGA</b> ”), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
<b>Fecha de Cierre Final</b>	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV, pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el consentimiento del Comité de Supervisión.
<b>Fecha de Cierre Inicial</b>	la fecha de admisión del primer inversor o grupo de inversores (excluyendo a la Sociedad Gestora, Promotores o sus Afiliadas) al Fondo.
<b>Fecha del Primer Desembolso</b>	con relación a cada Inversor Posterior, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellas adquiridas como consecuencia de una adquisición secundaria).
<b>Fondo</b>	BRIDGEPOINT PRIVATE EQUITY, FCR.
<b>Fondos Sucesores</b>	cualesquiera entidades de capital riesgo o u otros vehículos de inversión colectiva con una política y estrategia de inversión sustancialmente igual a la del Fondo, que estén gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.
<b>Gastos de Establecimiento</b>	gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 9.1 del presente Reglamento.
<b>Gastos Operativos</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 9.2 del presente Reglamento.

<b>ILPA</b>	<i>Institutional Limited Partners Association.</i>
<b>Importe Distribuible</b>	el importe distribuible del Fondo a cada Clase de Participaciones determinado en cada momento por la Sociedad Gestora, descontando los gastos del Fondo atribuibles a cada Clase de Participaciones (en su caso).
<b>Inversión(es)</b>	inversiones efectuadas, directa o indirectamente, por el Fondo en una Entidad Participada.
<b>Inversiones a Corto Plazo</b>	inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en activos líquidos tales como depósitos bancarios, fondos del mercado monetario nacionales o internacionales, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros públicos negociables emitidos por instituciones financieras nacionales o internacionales de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido al menos la segunda calificación más alta por parte de las agencias de calificación “Moody’s” o “Standard & Poor’s”).
<b>Inversor</b>	cualquier inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión y haya sido admitido al Fondo por la Sociedad Gestora.
<b>Inversor en Mora</b>	el significado previsto en el Artículo 15 del presente Reglamento.
<b>Inversor Posterior</b>	el significado establecido en el Artículo 15.1 del presente Reglamento.
<b>Invest Europe</b>	<i>Invest Europe AISBL</i> (anteriormente, <i>European Venture Capital Association AISBL</i> ).
<b>IVA</b>	Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.
<b>LECR</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
<b>Participaciones</b>	las participaciones en que está dividido el patrimonio del Fondo.
<b>Participaciones de Clase A</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 11 del presente Reglamento.
<b>Participaciones de Clase B</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 11 del presente Reglamento.
<b>Participaciones de Clase C</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 11 del presente Reglamento.
<b>Participaciones Propuestas</b>	tendrá el significado previsto en el Artículo 16 del presente Reglamento.
<b>Periodo de Colocación</b>	el periodo de colocación del Fondo que se extenderá desde la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final.
<b>Periodo de Inversión</b>	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la anterior de las siguientes fechas:

	<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) la fecha en que se cumpla el tercer (3) aniversario de la Fecha de Cierre Final o cuarto (4) aniversario de la Fecha de Cierre Final por decisión discrecional de la Sociedad Gestora;</li> <li>(ii) la fecha en que la cantidad total de Compromisos Pendientes de Desembolso sea inferior o igual al diez (10) por ciento de los Compromisos Totales;</li> <li>(iii) la fecha que determine la Sociedad Gestora mediante notificación a los Inversores precisando, en su caso, el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso que han sido cancelados; o</li> <li>(iv) la fecha de liquidación del Fondo.</li> </ul>
<b>Persona</b>	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
<b>Personas Indemnizables</b>	el significado establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento.
<b>Persona(s) Vinculada(s)</b>	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos.
<b>Política de Inversión</b>	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.1 del presente Reglamento.
<b>Promotores</b>	la persona o personas que hayan constituido el Fondo o promovido el Fondo en cualquier momento.
<b>Reglamento</b>	el presente reglamento de gestión del Fondo.
<b>Sociedad Gestora</b>	AMCHOR Investment Strategies, S.G.I.I.C., S.A., sociedad inscrita en el registro administrativo correspondiente de la CNMV con el número 273 y con domicilio social en C/ Velázquez 166, Madrid, 28002.
<b>Solicitud de Desembolso</b>	la solicitud de desembolso de Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Inversores en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
<b>Supuesto de Insolvencia</b>	el supuesto en el que la Sociedad Gestora es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, y cuando, de cualquier otra manera, la Sociedad Gestora no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la Sociedad Gestora realizase cualquier otra acción o actuación similar que produzca idénticos resultados.
<b>Transmisión o Transmisiones</b>	el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO 1 DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 2 Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de “**BRIDGEPOINT PRIVATE EQUITY FCR”**”, se constituye un fondo de capital riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

### **Artículo 3 Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión y la legislación aplicable. En particular, el Fondo, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en Entidades Participadas que sean ECR constituidas conforme a la LECR o sean entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras o la entidad que desarrolle funciones similares a las de la sociedad gestora y con análogas exigencias de responsabilidad estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR sin necesidad de que cumplan los coeficientes de diversificación de la inversión de la LECR.

No obstante lo anterior, el Fondo, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión, realizar Inversiones en Entidades Participadas que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR.

### **Artículo 4 Duración del Fondo**

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

El Fondo, salvo en caso de terminación previa conforme al Reglamento, se constituye con una duración inicial de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Dicha duración podría ser prorrogada por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año, a decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Para cualquier otro aumento de la duración del Fondo adicional a los citados períodos, será necesario el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, no siendo igualmente necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Una vez finalizada su duración y posibles extensiones, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 24 del Reglamento y lo previsto al respecto por la LECR.

## CAPÍTULO 2 POLÍTICA DE INVERSIÓN Y ESTRATEGIA DEL FONDO

### Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

#### 5.1. Política de Inversión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores, mediante la Inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, el Folleto Informativo, la LECR y la política de inversión prevista a continuación (“**Política de Inversión**”)

El Fondo invertirá sus Compromisos Totales en Entidades Participadas asesoradas o gestionadas que formen parte del negocio de gestión de activos de Bridgepoint Group plc (“**Bridgepoint**”) cuyo objeto de inversión sea la suscripción en el mercado primario de compromisos en Entidades Participadas, que no coticen, en los términos y dentro de los límites regulados en la presente política de inversión.

El ámbito geográfico de inversión se circumscribe a Entidades Participadas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente o tengan su sede de administración y gestión efectiva en Europa.

De conformidad con lo anterior, al menos el 80% de los importes invertidos por el Fondo deberán ser invertidos en Empresas Participadas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, tengan su sede o estén activas en Europa.

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, el Fondo, a través de los mecanismos de reinversión, reciclaje y financiación ajena previstos en el Reglamento, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar el ciento veinte (120) de los Compromisos Totales.

El Fondo no podrá invertir en una misma Entidad Participada más del veinticinco (25) por ciento de la suma de (i) los Compromisos Totales netos de comisiones, y (ii) el endeudamiento recibido por el Fondo.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

#### 5.2. Periodo de Inversión

Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo sólo podrá:

- (a) realizar Inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos que hayan sido suscritos antes de la finalización del Período de Inversión;
- (b) suscribir o adquirir nuevos compromisos en Entidades Participadas con el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores;
- (c) solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión con el objeto de:
  - (i) responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento o en la ley aplicable;
  - (ii) de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que el Fondo tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en este Reglamento.

### **5.3. Inversión de la tesorería del Fondo**

A los efectos de facilitar su administración, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de la Distribución a los Inversores. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales y, con carácter excepcional, un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos necesarios para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

### **5.4. Financiación ajena del Fondo**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de llevar a cabo su Política de Inversión o cuando sea necesario para anticipar los importes pendientes de ser desembolsados por los Inversores o cuando sea conveniente anticipar importes pendientes de ser distribuidos a los Inversores, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías (incluyendo garantías sobre los Compromisos Pendientes de Desembolso), siempre y cuando, el importe agregado de la deuda pendiente y garantías del Fondo no exceda, en cada momento, de un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, no se tendrán en cuenta en el cálculo de dicho importe agregado aquellas operaciones que tengan por finalidad reducir el riesgo de divisa del Fondo.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

### **5.5. Otros**

El Fondo podrá invertir en o adquirir opciones o cualquier otro tipo de instrumento derivado con el objeto de obtener cobertura frente a posibles variaciones de tipos de cambio.

En la suscripción/adquisición de compromisos en Entidades Participadas, podrían surgir conflictos de interés entre el Fondo y otras entidades gestionadas o asesoradas en el futuro por la Sociedad Gestora. En tal caso, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora y normas internas de asignación de inversiones mediante directrices objetivas como derechos de preferencia de los vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en coherencia con la Política de Inversión del Fondo y el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación del Fondo. El Fondo podrá transmitir Inversiones realizadas por el Fondo a otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora con sujeción a los procedimientos internos de la Sociedad Gestora sobre conflictos de interés y asignación de inversiones mencionados anteriormente.

## **CAPÍTULO 3 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 6 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

### **Artículo 7 El Depositario**

BNP PARIBAS, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid), es el depositario del Fondo (“Depositario”).

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiados y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente al Fondo por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaría.

### **Artículo 8 Remuneración de la Sociedad Gestora**

#### **8.1. Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación al Fondo, percibirá desde la Fecha de Cierre Inicial una comisión de gestión anual que se calculará de la siguiente manera (“Comisión de Gestión”):

- (a) Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la finalización del Periodo de Inversión, un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
  - (i) un importe equivalente a un uno coma treinta (1,30) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase B; y
  - (ii) un importe equivalente a un cero coma cincuenta (0,50) por ciento anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase C;
- (b) durante el periodo comprendido entre el fin del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
  - (i) un importe equivalente a un uno coma treinta (1,30) por ciento anual sobre el importe proporcional correspondiente a las Participaciones de Clase B sobre las cantidades comprometidas por el Fondo en Entidades Participadas menos el coste de dichas Entidades Participadas o activos subyacentes (según sea aplicable) que haya sido desinvertido u objeto de una depreciación irreversible;

- (ii) un importe equivalente a un cero coma cincuenta (0,50) por ciento anual sobre el importe proporcional correspondiente a las Participaciones de Clase C sobre las cantidades comprometidas por el Fondo en Entidades Participadas menos el coste de dichas Entidades Participadas o activos subyacentes (según sea aplicable) que haya sido desinvertido u objeto de una depreciación irreversible; y

La Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Final y finalizará el 31 diciembre o 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada de forma anticipada).

Durante el Periodo de Colocación, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Cierre Inicial y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes si, en su caso, el importe cobrado como consecuencia de dicha regularización fuese superior o inferior al que le hubiera correspondido en función de la cifra final de Compromisos Totales.

#### 8.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora no percibirá del Fondo ninguna Comisión de Éxito dependiente de los rendimientos del Fondo.

#### 8.3. Otras remuneraciones

Con independencia de las comisiones indicadas en este Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo o de los Inversores en su condición de Inversores del Fondo.

### **Artículo 9      Otros gastos del Fondo y Comisión de Suscripción**

#### 9.1.      Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo, que incluirán, entre otros (“**Gastos de Establecimiento**”): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción del Fondo (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan de trescientos mil (300.000) euros (más IVA aplicable).

#### 9.2.      Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo los siguientes gastos (“**Gastos Operativos**”):

- (i) gastos incurridos en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las Inversiones y su liquidación (incluyendo due diligence y costes legales), siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo en relación con el capital invertido o propuesto a invertir por el Fondo;

- (ii) gastos incurridos en relación con oportunidades de inversión en Entidades Participadas que no son finalmente realizadas por el Fondo, siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda al Fondo en relación con el capital propuesto a invertir por cada uno;
- (iii) honorarios de consultores externos y expertos independientes, incluyendo asesoría legal y auditoria;
- (iv) gastos de realización de traducciones de la documentación relativa a las inversiones del Fondo;
- (v) gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de cobertura de tipo de cambio, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios u obligaciones tributarias);
- (vi) gastos y honorarios por servicios de administración, tales como valoraciones, contabilidad, preparación de estados financieros y declaraciones fiscales, gastos registrales, y de cumplimiento de obligaciones de prevención de blanqueo de capitales y demás obligaciones regulatorias del Fondo, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Supervisión y de las reuniones de Inversores. La Sociedad Gestora, como contraprestación por sus servicios de administración, control, seguimiento y reporte del Fondo, percibirá desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la fecha de liquidación del Fondo, una comisión anual sobre los Compromisos Totales (“**Comisión de Administración**”). Dicha Comisión de Administración se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo o, anteriormente, en la fecha efectiva de cese de la Sociedad Gestora y nombramiento de una nueva sociedad gestora (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Administración abonada de forma anticipada). La suma total de los gastos y comisiones recogidos en este apartado no superará un importe máximo equivalente al cero coma diez por ciento (0,10%) anual sobre los Compromisos Totales; y
- (vii) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión ni al de administración, incluyendo el IVA aplicable.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios costes fiscales, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora (en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo) y comisiones de gestión de terceros atribuibles a la Inversión del Fondo en agregadores constituidos a iniciativa de la Sociedad Gestora para facilitar la realización de inversiones, principalmente de primario, en fondos subyacentes por parte del Fondo.

### 9.3. Otros gastos

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo, como a otras ECR o entidades de inversión colectiva cerradas (EICC) gestionadas o asesoradas por la Sociedad

Gestora, éstos serán imputados a cada respectiva entidad de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrato en base a los compromisos de inversión efectivamente asumidos por cada una en las Entidades Participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada fondo, o en su caso, en base al tamaño de los compromisos totales de los respectivos fondos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los Inversores.

#### 9.4. Comisión de Suscripción

Las entidades comercializadoras percibirán del Fondo por cuenta de cada Inversor que haya suscrito Participaciones de Clase B en la Fecha de Cierre Inicial y en cada cierre adicional durante el Periodo de Colocación una comisión (“**Comisión de Suscripción**”) de un uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre los Compromisos de Inversión suscritos por las Participaciones de Clase B.

A efectos aclaratorios, los pagos realizados al Fondo por dichos Inversores en concepto de Comisión de Suscripción no serán considerados como parte del Compromiso de Inversión ni como un desembolso del mismo.

#### 9.5. Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaría**”) que ascenderá a cero coma cero cinco (0,05) por ciento sobre el patrimonio neto del Fondo.

La Comisión de Depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la Comisión de Depositaría no podrá ser inferior a un importe anual de veinte mil 20.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

## **CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES**

### **Artículo 10 Dedicación y exclusividad de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora deberá velar por que un número adecuado de sus profesionales dediquen durante la vida del Fondo el tiempo que sea razonablemente necesario para la gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, no gestionarán ningún Fondo Sucesor sin el visto bueno del Comité de Supervisión, con anterioridad a la anterior de las siguientes fechas:

- (a) la fecha de finalización del Periodo de Inversión; o
- (b) la fecha de inicio del proceso de disolución y liquidación del Fondo.

Con la excepción prevista en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Afiliadas podrán en cualquier momento promover, establecer, gestionar, asesorar o participar en cualquier otra ECR o cualquier otro vehículo de inversión colectiva y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continúe prestando diligentemente sus servicios al Fondo de acuerdo con el Reglamento.

Cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas durante el Periodo de Inversión que forme parte de la Política de Inversión será dirigida con carácter prioritario al Fondo en la medida en que el Fondo mantenga capacidad inversora, todo ello con sujeción a lo establecido en el artículo 5.5 de este Reglamento.

### **Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora**

#### **11.1. Sustitución de la Sociedad Gestora**

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En dichos supuestos de sustitución, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

En caso de que se produjera un Supuesto de Insolvencia en la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento y con las consecuencias descritas anteriormente. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar su sustitución. En dicho último supuesto la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión que pudiera haber percibido por anticipado con anterioridad a su sustitución atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior a la fecha de sustitución.

En cualquier caso, si no se hubiera nombrado a una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el inicio del proceso de sustitución, se iniciará automáticamente la disolución y liquidación del Fondo.

## **11.2. Cese de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

### **(a) Cese con Causa**

La Sociedad Gestora será cesada tras la adopción de un Acuerdo Ordinario de Inversores solicitando su sustitución, como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En el supuesto en que los Inversores acuerden cesar con Causa a la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efecto inmediato, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha efectiva de cese.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo posterior a la fecha efectiva de cese.

En cualquier caso, si no se hubiera nombrado a una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el inicio del proceso de cese, se iniciará automáticamente la disolución y liquidación del Fondo.

### **(b) Cese sin Causa**

Con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá ser cesada sin Causa mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.

En dicho supuesto, el cese tendrá efecto inmediato sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión devengada hasta la fecha efectiva de cese. Adicionalmente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una compensación equivalente al importe de Comisión de Gestión que hubiera recibido en los dieciocho (18) meses anteriores al cese. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión que pudiera haber percibido por anticipado con anterioridad a su cese atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior a la fecha efectiva de cese.

En cualquier caso, si no se hubiera nombrado a una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el inicio del proceso de cese, se iniciará automáticamente la disolución y liquidación del Fondo.

## **CAPÍTULO 5 PARTICIPACIONES**

### **Artículo 12 Características generales y forma de representación**

#### **12.1. Características generales**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C distintas características, que conllevarán la asunción de un Compromiso de Inversión y conferirán a su respectivo titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento y en el respectivo Acuerdo de Suscripción.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y, tal y como se regula en el Artículo 14 del presente Reglamento, serán suscritas y totalmente desembolsadas.

Durante el Período de Colocación, las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una. Una vez concluido el Período de Colocación, el valor de las Participaciones se determinará conforme a las reglas establecidas en el Artículo 12.

#### **12.2. Clases y condiciones de acceso**

##### **12.2.1. Participaciones de Clase A**

Las Participaciones de Clase A sólo podrán ser emitidas a y suscritas por Inversores que tengan en cada momento el carácter de Promotores, empleados de la Sociedad Gestora o profesionales que presten servicios equivalentes a la Sociedad Gestora a través de una relación mercantil o por sociedades patrimoniales pertenecientes a dichos Promotores, empleados o profesionales y por empleados de Bridgepoint o sus Afiliadas, siempre que cumplan los requisitos previstos en la LECR para poder invertir en el Fondo, así como por otros fondos o vehículos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora.

##### **12.2.2. Participaciones de Clase B**

Las Participaciones de Clase B podrán ser emitidas a y suscritas por: (i) inversores profesionales; o (ii) inversores no profesionales que cumplan los requisitos previstos en la LECR para poder invertir, siempre y cuando hayan suscrito un Compromiso de Inversión de al menos cien mil (100.000) euros.

##### **12.2.3. Participaciones de Clase C**

Las Participaciones de Clase C sólo podrán ser emitidas a y suscritas por inversores:

- (a) cuya inversión en el Fondo se realiza sin la mediación de terceros comercializadores y que sean: (i) contrapartes elegibles según se definen en el artículo 192 de la Ley 6/2023 de los Mercado de Valores y Servicios de Inversión; o (ii) profesionales “per se” según se definen en el artículo 58 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero; o
- (b) que suscriben al amparo de un contrato de gestión discrecional de carteras de valores, de asesoramiento independiente, o de asesoramiento dependiente que no permita aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros que sean: (i) inversores profesionales; o (ii) inversores minoristas que cumplan los requisitos previstos en: (x) el

artículo 75.2, siempre y cuando hayan suscrito un Compromiso de Inversión de al menos cien mil (100.000) euros; o (y) en el 75.4 de la LECR.

#### 12.2.4. Nuevas clases

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento durante el Periodo de Colocación, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de los existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos Inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora, y que se regularán en el Reglamento de Gestión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.24.2.

#### 12.3. Cambio de Clase

La Sociedad Gestora, tras verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de un participante/adquirente de Participaciones de las condiciones objetivas exigibles de la Clase de Participación correspondiente, podrá acordar, por iniciativa propia o tras la solicitud de dicho participante/adquirente de Participaciones, la reclasificación de las Participaciones en cuestión con los efectos que correspondan desde dicho momento, incluyendo, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión.

#### 12.4. Representación

Las Participaciones podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

### **Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones (por ejemplo, en su caso, la distinta Comisión de Gestión atribuible a cada Clase de Participaciones conforme lo dispuesto en este Reglamento), y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora; (ii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha, en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 15 y el Artículo 16, respectivamente.

## **Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones**

En el momento de efectuar cada Distribución, la Sociedad Gestora efectuará una asignación provisional del Importe Distribuible entre los Inversores de cada Clase de Participaciones, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, procediendo a continuación a efectuar Distribuciones a cada Inversor de su Importe Distribuible.

La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Inversores de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a los derechos económicos de los Inversores en cada Distribución, y, en particular, la distinta Comisión de Gestión atribuible a cada Clase de Participaciones conforme lo dispuesto en este Reglamento.

### **14.1 Derechos económicos de las Participaciones**

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo.

## CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, DESEMBOLSO Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

### Artículo 15 Régimen de suscripción, desembolso y reembolso de Participaciones

#### 15.1. Periodo de Colocación

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales de (i) inversores que adquieran la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como de (ii) Inversores que suscriban Compromisos de Inversión adicionales (conjuntamente, los “**Inversores Posteriores**”). En este último caso, dicho Inversor tendrá la consideración de Inversor Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido al Fondo, procederá al desembolso de las correspondientes aportaciones para la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

La comercialización de Participaciones por la Sociedad Gestora se dirigirá exclusivamente a inversores profesionales o inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la LECR, siendo principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad; y en cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR y en la demás normativa sobre comercialización a inversores no profesionales que sea aplicable.

Adicionalmente, tan pronto como la Sociedad Gestora haya firmado con entidades financieras habilitadas los correspondientes acuerdos de distribución, dichas entidades podrán llevar a cabo una comercialización del Fondo dirigida a: (i) inversores profesionales o inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la LECR; y (ii) a inversores no profesionales, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 75.2 de la LECR y hayan suscrito un compromiso de al menos cien mil (100.000) euros; y en cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR y en la demás normativa sobre comercialización a inversores no profesionales que sea aplicable.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Inversores).

#### 15.2. Cierres posteriores

El Inversor Posterior procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.1 anterior, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Inversores anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Inversor Posterior estará obligado a abonar al Fondo, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de un ocho (8) por ciento compuesto anualmente, sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Inversor Posterior habría efectuado desembolsos si hubiera sido Inversor desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Inversor Posterior (la “**Prima de Ecualización**”).

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento, la Prima de Ecualización abonada por el Inversor Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Dado que la Sociedad Gestora prevé realizar todos los cierres (cierre inicial y cierres posteriores) en un plazo de tiempo muy próximo, dicha Sociedad Gestora, aplicando el mismo criterio para todos los Inversores Posteriores que hayan sido admitidos en un mismo cierre, podrá eximir a dichos Inversores Posteriores del pago de la Prima de Ecualización en el caso de que esta no tenga un impacto relevante, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en el Fondo (tomando en consideración criterios cuantitativos, operativos y plazos entre la Fecha de Cierre Inicial y dicho cierre en cuestión). De esta manera, y una vez efectuados (en su caso) los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Inversores Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo así participar de las Inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería del Fondo podría exceder de manera circunstancial el quince por ciento (15%) marcado como objetivo en la Política de Inversión.

#### 15.3. Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto en que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de Participaciones por parte de los Inversores Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicho desembolso o suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

#### 15.4. Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan al desembolso de sus Compromisos Pendientes de Desembolso (y, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 18.4 (a) (d) y (e) del presente Reglamento). Dicho requerimiento se realizará a todos los Inversores, para la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos diez (10) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros.

La Sociedad Gestora procurará reducir o agrupar las solicitudes de desembolso, de manera que, en la medida de lo posible, no se requiera a los Inversores más de tres (3) suscripciones al año.

En ningún caso estará un Inversor obligado a desembolsar importes superiores a su Compromiso Pendiente de Desembolso (más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 18.4 (a) (d) y (e) del presente Reglamento).

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Inversores, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, siempre y cuando dicha cancelación se aplique a todos los Inversores a prorrata de sus Compromisos de Inversión.

## 15.5. Reembolsos

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Inversores hasta la disolución y liquidación del Fondo.

### **Artículo 16 Incumplimiento por parte de un Inversor**

En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora de EURIBOR a seis (6) meses más seiscientos (600) puntos básicos, compuesto anualmente, y calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Inversor en Mora según se establece a continuación). En el caso que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado un "**Inversor en Mora**".

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá considerar como Inversor en Mora y aplicar, *mutatis mutandis*, las penalizaciones establecidas en este artículo a aquellos Inversores que incumplan en cualquier momento (i) la normativa de aplicación, así como las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y el Acuerdo de Suscripción en materia de prevención de blanqueo de capitales, o (ii) las obligaciones de información previstas el Artículo 28.

El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la reunión de Inversores) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá optar por aplicar al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Inversor en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades correspondientes desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Inversor en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Inversores hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo en la fecha de la amortización de las Participaciones correspondientes al Inversor en Mora en la fecha de amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión y Comisión de Administración que la Sociedad Gestora, en su caso, dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Inversor en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas participaciones a la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Inversor en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión y Comisión de Administración que la Sociedad Gestora, en su caso, dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Inversores como su representante en la venta o el reembolso de las Participaciones de los Inversores en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transmisión o reembolso de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Inversores en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Inversores en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Inversores en el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Inversores en Mora, pudiendo cada uno de los Inversores ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del comprador de las Participaciones de los Inversores en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Inversores en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

## CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

### Artículo 17 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso (más, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 18.4(a) (d) y (e) del presente Reglamento) aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso (y, según el caso, las cantidades que puedan ser solicitadas de nuevo de conformidad con el Artículo 18.4(a) (d) (e) y (f) del presente Reglamento) aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

#### 17.1. Restricciones a la Transmisión de Participaciones

Las transmisiones de Participaciones (directas o indirectas) o el establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las mismas -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- (**"Transmisión"** o **"Transmisiones"**) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento y a la normativa aplicable, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, y dicho consentimiento sólo podrá ser denegado por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad Gestora sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos

- (a) la Transmisión implique el incumplimiento de una norma aplicable (incluyendo a título enunciativo normas de carácter regulatorio, o normas relativas a la prevención de blanqueo de capitales);
- (b) la Transmisión someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera Afiliada de la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales; o
- (c) la participación del adquirente en el Fondo pudiera suscitar, a juicio de la Sociedad Gestora, un riesgo reputacional para el propio Fondo, la Sociedad Gestora o los demás Inversores; o un riesgo derivado de la solvencia financiera del adquirente, o un riesgo resultante de la posición del adquirente como competidor o potencial competidor del Fondo, la Sociedad Gestora o las Entidades Participadas.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción de dicha transmisión en los registros correspondientes del Fondo.

#### 17.2. Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

##### 17.2.1. Notificación a la Sociedad Gestora

El Inversor transmitente deberá remitir la propuesta de Transmisión a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de

Participaciones que pretende transmitir (las "Participaciones Propuestas"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

La Sociedad Gestora o cualquier otra entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre Inversores interesados en transmitir participaciones del Fondo y aquellas personas interesadas en adquirir participaciones. En el caso de que se produzca una transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la entidad participante, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella tendrán derecho a percibir del comprador y/o vendedor la retribución previamente pactada.

#### 17.2.2. Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.4 del presente Reglamento).

#### 17.2.3. Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Inversor transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 17.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Inversor hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Inversores, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 17.2.5. siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

#### 17.2.4. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

#### 17.2.5. Gastos

El adquirente o transmitente, según determine la Sociedad Gestora a su discreción, deberá reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

## **CAPÍTULO 8 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **Artículo 18 Política general de Distribuciones**

#### **18.1. Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones**

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Inversores (i) tan pronto como sea posible tras obtención de rendimientos por parte del Fondo y (ii) semestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora con el objeto de facilitar la administración del Fondo no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir importes adicionales por parte de las Entidades Participadas;
- (b) cuando los importes a distribuir a los Inversores del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.3 de este Reglamento;
- (d) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos similares por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (e) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas; o
- (f) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas.

Los importes remanentes de los supuestos anteriores se acumularán y serán objeto de Distribución cuando lo así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con los derechos económicos de cada clase de Participaciones (en su caso), en efectivo (siendo realizadas en euros) y sólo podrán efectuarse en especie de conformidad con la legislación aplicable y el Artículo 18.2.

Las Distribuciones se harán, generalmente, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) distribución de beneficios o reservas del Fondo; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; o (iv) cualquier otra forma permitida por Ley.

En relación a cada Distribución, los Inversores deberán recibir una notificación donde quede expuesta la siguiente información que en cada caso corresponda:

- (a) el desglose de las cantidades totales distribuidas en dichas Distribuciones correspondiente al reembolso de participaciones, a la devolución de aportaciones, y de pago de ganancias y reservas;
- (b) en su caso, el número de unidades afectadas por la Distribución y valor individual de cada Participación antes y después de la Distribución;

- (c) el desglose total de las cantidades netas recibidas por el Fondo sujetas a Distribución entre (i) devolución del capital; (ii) pérdidas/ganancias del capital; (iii) ingresos ordinarios (dividendos, intereses, etc.); y
- (d) con respecto a las Distribuciones Temporales, el desglose total de las cantidades distribuidas y susceptibles de volver a ser desembolsadas, el importe total disponible para volver a ser desembolsado y las cantidades que ya no estén sujetas a desembolso.

Los Importes Distribuibles, una vez satisfechos cualesquiera obligaciones del Fondo, y/o una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir dichas obligaciones del Fondo, incluidos los desembolsos pendientes con respecto a Entidades Participadas, y manteniendo los niveles de tesorería adecuados para cada una de las clases de participaciones, se distribuirán a los Inversores a pro-rata de su Compromiso de Inversión.

#### 18.2. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del mismo y, sólo previo Acuerdo Ordinario de Inversores, si durante dicha liquidación no ha sido posible desinvertir los activos en cuestión o no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario.

Cualquier Distribución en especie será efectuada a valor de mercado en los mismos términos que las demás Distribuciones de tal forma que cada Inversor que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

#### 18.3. Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "**reciclaje**" la utilización por parte del Fondo de cualquier importe recibido por el Fondo derivado de las Inversiones, con el objeto de efectuar otras Inversiones o atender cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3 del Reglamento, y no obstante lo establecido en el Artículo 18.1, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellas cantidades disponibles para su distribución, cuando estas puedan usarse para compensar un desembolso inminente de Participaciones, y así facilitar la gestión eficaz de la tesorería del Fondo;
- (b) rendimientos obtenidos de Inversiones a Corto Plazo; y
- (c) cualquier importe recibido por el Fondo derivado de las Inversiones, hasta un importe máximo equivalente a los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores para atender el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos.

#### 18.4. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, podrán ser solicitados de nuevo y estarán por tanto los Inversores sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique

la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los apartados (b) y (c) siguientes aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso en dicho momento, y la Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar el desembolso de dichas cantidades a los Inversores en los términos y condiciones del presente Reglamento. Las cantidades calificadas como Distribuciones Temporales de conformidad con los párrafos (a), (d) y (e) siguientes no aumentarán los Compromisos Pendientes de Desembolso pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a requerir el desembolso de dichas cantidades a los Inversores en los términos y condiciones del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18.3 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido a los Inversores con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe invertido resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes que, de acuerdo con el Artículo 15.3, pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Inversores con respecto a lo cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por la entidad gestora de la Entidad Participada de la posibilidad de tener que devolver una distribución conforme a su documentación constitutiva; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Inversores en el supuesto que el Fondo este obligado a pagar una indemnización conforme al Artículo 25.26.2 del presente Reglamento, y considerando además que las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en total un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora procurará informar a los Inversores de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales indicando, en su caso, dicha condición en la notificación de la Distribución correspondiente.

#### 18.5. Retenciones fiscales

La Sociedad realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada momento. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá considerar a un Inversor como elegible de una exención o tipo reducido en la medida que dicho Inversor facilite la información que la Sociedad Gestora o las autoridades fiscales competentes puedan requerir al respecto en relación a dicho inversor o sus beneficiarios últimos.

### **Artículo 19 Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV que modificó la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 17 y la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO 9 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS INVERSORES, REUNIÓN DE INVERSORES Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN**

### **Artículo 20 Designación de Auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. El nombramiento de Auditores recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y deberá tratarse de una de las cuatro firmas de auditoría con mayor facturación al momento de efectuar dicha designación.

La Sociedad Gestora designará a los Auditores del Fondo en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento (y en su caso, el cese de los Auditores) será notificado a la CNMV.

### **Artículo 21 Información a los Inversores**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, el presente Reglamento y Folleto Informativo del Fondo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación al Fondo.

Además de las obligaciones de información anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora se adecuará a las directrices publicadas en cada momento por la ILPA (*Reporting Guidelines*) y las directrices de presentación de información y valoración publicadas por *Invest Europe*, en vigor en cada momento, y facilitará a los Inversores un informe trimestral que incluirá:

- (a) estados financieros no auditados así como información sobre el estado general del Fondo;
- (b) una descripción suficiente de las Entidades Participadas incluyendo la valoración que razonablemente determine la Sociedad Gestora, conforme a las IPEV Valuation Guidelines vigentes en cada momento; y
- (c) una descripción de su cartera así como las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos por el Fondo con las Entidades Participadas.

### **Artículo 22 Reunión de Inversores**

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de los inversores del Fondo siempre que lo estime conveniente, mediante notificación con una antelación mínima de treinta (30) días naturales. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran un número de Inversores que represente, al menos, el treinta (30) por ciento de los compromisos totales de inversión en el Fondo, mediante escrito que contenga el orden del día propuesto. En este supuesto la reunión deberá convocarse en los quince (15) días naturales siguientes desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de inversores del Fondo podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea entre asistentes y para su válida celebración se requerirá que concurren a la sesión, presentes o representados, inversores que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los compromisos totales de inversión en el Fondo.

Los Inversores podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo suficiente la que sea conferida por medio de un correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de Inversores.

Si en una reunión de inversores, la Sociedad Gestora sometiera algún asunto a votación de los inversores, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los inversores que representen más del cincuenta (50) por ciento de los compromisos totales de inversión en el Fondo. No obstante lo anterior, en el supuesto en que en virtud de lo establecido en el Reglamento, un determinado acuerdo de los inversores requiriera ser adoptado mediante una mayoría diferente, para la válida adopción del acuerdo, dicha resolución sólo será válidamente adoptada si se aprueba por la mayoría correspondiente.

A los efectos de cualquier consentimiento o votación sometida a los partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores o Acuerdo Ordinario de Inversores conforme al Reglamento, la no contestación de un partípice será considerada como un silencio positivo a favor del consentimiento o votación en cuestión, salvo que el partípice manifieste lo contrario antes de haber transcurrido 15 Días Hábiles desde la comunicación solicitando su consentimiento o votación.

Los acuerdos que se adopten en una reunión de inversores se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

### **Artículo 23 Comité de Supervisión**

La Sociedad Gestora establecerá un comité de supervisión para el Fondo (“**Comité de Supervisión**”), que será designado por la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes para ambas entidades en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente.

#### **23.1. Composición**

La Sociedad Gestora designará los miembros del Comité de Supervisión que estará integrado por un máximo de quince (15) y un mínimo de tres (3) representantes propuestos por los Inversores titulares de las Participaciones de Clase B y de Clase C interesados en el nombramiento de los miembros entre:

- (a) aquellos inversores o distribuidores del Fondo que determine el Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora; y
- (b) aquellos inversores o distribuidores del Fondo que, según determine la Sociedad Gestora, hayan contribuido especialmente a la constitución del Fondo.

Podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión aquellos Inversores del Fondo que, aun no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora considere conveniente, en calidad de invitados, pero sin tener éstos derecho de voz o voto en este órgano.

La Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, (incluyendo administradores, empleados, miembros familiares y cónyuges hasta segundo grado de consanguinidad), no formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a que representantes de la misma asistan, con derecho de voz, pero no de voto, a las reuniones del mismo.

#### **23.2. Funciones**

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

- (a) supervisar el cumplimiento de la Política de Inversión por la Sociedad Gestora, verificando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión y, realizar cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la Política de Inversión.
- (b) resolver los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos:

- (i) la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Supervisión afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial.
  - (ii) los Inversores aceptan que cualquier transacción que implique, directa o indirectamente, una transmisión de Inversiones entre el Fondo y otro fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora como paso previo a la liquidación del Fondo no será considerado como un conflicto de interés a efectos de este Artículo, siempre y cuando, dicha transmisión sea realizada a un precio equivalente al último valor liquidativo disponible de las Inversiones en cuestión (según determine la entidad gestora de cada Entidad Participada).
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el Reglamento.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión del Fondo. Los miembros del Comité de Supervisión deberán en todo momento actuar de buena fe, sin perjuicio de que ni el Comité de Supervisión ni sus miembros contraerán deudas u obligaciones fiduciarias o similares en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.

### 23.3. Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la reunión del Comité de Supervisión. Cada asistente al Comité de Supervisión tendrá un voto. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. No obstante, cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones por medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea entre asistentes.

## **CAPÍTULO 10 DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 24 Modificación del Reglamento de Gestión**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores cualquier modificación al Reglamento dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 3 del presente Reglamento), conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

#### **24.1. Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Inversores**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Inversores conforme a la LECR, el presente Reglamento podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora y sin la aprobación de los Inversores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24.2 siguiente y en los supuestos contemplados en el mismo.

En los restantes supuestos, el presente Reglamento podrá modificarse únicamente a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los inversores por Acuerdo Extraordinario de Inversores.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún inversor la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones existentes, de un Inversor o un grupo particular de Inversores de forma distinta a los demás Inversores.

#### **24.2. Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Inversores**

No obstante, lo establecido en el Artículo 24.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Inversores, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los inversores de forma material;
- (c) durante el Periodo de Colocación, introducir modificaciones requeridas para establecer nuevas clases de Participaciones, siempre y cuando no incumplan lo previsto en los apartados (a) y (b) del Artículo 24.1 anterior; o
- (d) durante el Periodo de Colocación, introducir modificaciones distintas de las previstas en los párrafos (b) y (c) anteriores, requeridas por inversores que sean admitidos al Fondo durante el Periodo de Colocación o que incrementen su porcentaje de participación en el Fondo durante el Periodo de Colocación, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los demás inversores.

## **Artículo 25 Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta en un plazo de sesenta (60) días; o
- (c) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Inversores.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora salvo que se nombre a otra entidad como liquidador por Acuerdo Ordinario de Inversores.

La Sociedad Gestora (o liquidador, en su caso) procederá con la mayor diligencia posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Inversor de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones (en su caso). Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Inversores. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

## **Artículo 26 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

### **26.1. Limitación de responsabilidad**

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, representantes, agentes o, los miembros del Comité de Supervisión (“**Personas Indemnizables**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable.

## 26.2. Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen sufrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las personas a las que pueda tener que indemnizar el Fondo de conformidad con este Artículo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo 25, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos, o póliza de seguro correspondiente.

A efectos aclaratorios, la limitación de responsabilidad y las indemnizaciones previstas en el presente Artículo no serán de aplicación en relación con reclamaciones entre la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas.

## Artículo 27 Obligaciones de confidencialidad

### 27.1. Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Participada, y los Inversores reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Entidad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada.

Los Inversores se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo o a sus Entidades Participadas.

### 27.2. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 27.1, no será de aplicación a un Inversor, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Inversor en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Inversor en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 27.1, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios únicamente en asuntos relacionados con el Fondo;

- (b) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Inversor, o en los que la Sociedad Gestora haya autorizado específicamente de conformidad con cualquier acuerdo individual o *side letter* pactado con el Inversor en cuestión; o
- (c) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Inversor estuviera sujeto (en cuyo supuesto el Inversor notificará por escrito a la Sociedad Gestora al menos diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la revelación de dicha información confidencial).

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos: (i) dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Inversores obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso; y (ii) el Inversor será responsable frente a la Sociedad Gestora y al Fondo de cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del receptor de dicha información confidencial.

### 27.3. Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora no estará obligada a facilitar a un Inversor información a la que dicho Inversor, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Entidades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Inversor determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá a su discreción poner dicha información a disposición del Inversor en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar y/o formato que ésta determine, para su mera inspección.

## **Artículo 28 Prevención de Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales de la Sociedad Gestora que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable de conformidad con la normativa española.

## **Artículo 29 FATCA, CRS Y DAC**

La Sociedad Gestora registrará al Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el IGA, y facilitará a las autoridades españolas la información relativa a los Inversores que se requiera de acuerdo con el IGA. A tal efecto, los Inversores deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por

IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Inversor reconoce y acepta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la información requerida en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, podrán proceder a las correspondientes retenciones en las Distribuciones que correspondan al Inversor, y/o podrán exigir al Inversor la separación del Fondo. La Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Inversores.

En relación con lo anterior, el Inversor reconoce y acepta que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Inversor su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Inversor.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Inversor no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal, correrán a cargo del Inversor.

### **Artículo 30 Legitimación aplicable y Jurisdicción competente**

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

### **ANEXO III**

#### **INTEGRACIÓN RIESGOS SOSTENIBILIDAD**

La Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad durante su proceso de inversión en Entidades Participadas mediante la realización de un análisis en materia ambiental, social y de gobernanza (“**ESG**” por sus siglas en inglés). Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Dicho análisis se realiza fundamentalmente mediante la inclusión de cuestiones específicas relativas a ESG en el proceso de análisis y due diligence de las potenciales inversiones de la entidad de capital riesgo, siguiendo las mejores prácticas y criterios establecidos, teniendo en cuenta, entre otros factores, si los gestores de las Entidades Participadas tienen una política en materia de sostenibilidad/ESG.

El objetivo de dicho análisis es permitir a la Sociedad Gestora adoptar sus decisiones de inversión teniendo en cuenta los riesgos de sostenibilidad de carácter material y la capacidad de la Entidad Participada y su equipo gestor de gestionar dichos riesgos.

Si como resultado del análisis realizado se identificasen posibles contingencias de ESG, dichas contingencias serían tenidas en cuenta durante las negociaciones con la Sociedad Gestora de la Entidad Participada antes de materializarse la inversión en cuestión y se tratará de obtener algún tipo compromiso de mitigación al respecto.

Asimismo, una vez formalizada la inversión en una Entidad Participada se realizará un seguimiento regular con el equipo de gestión de la entidad en cuestión para actualizar la información obtenida durante la fase de análisis de la inversión.

No obstante, la Sociedad Gestora, en su condición de entidad gestora de fondos de fondos, no dispone de toda la información relevante de las inversiones subyacentes de las Entidades Participadas a los efectos de cuantificar y evaluar el impacto de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad y, por lo tanto, no podrá tener en cuenta las referidas incidencias adversas en sus decisiones de inversión.

La Sociedad Gestora revisará periódicamente sus procesos de integración de riesgos de sostenibilidad y la información disponible sobre las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad en las Entidades Participadas a los efectos de poderlas tener en cuenta en futuras decisiones de inversión, en función de la normativa aplicable en cada momento.

## **ANEXO IV**

### **RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO INFORMATIVO**

AMCHOR Investment Strategies, SGIIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”) asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

De conformidad con la normativa aplicable, la responsabilidad del contenido y veracidad del presente Folleto Informativo, Reglamento de Gestión y Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor (“**DFI**”) corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.